

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados perjóficos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Orden publico.

CIRCULAR.

En el Juzgado de primera instancia de Colmenar viejo, se está instruyendo causa con motivo del robo hecho á los viajeros del coche correo que desde Madrid venia á esta Ciudad en la noche del dia 7 del mes próximo pasado, y por exhorto por dicho Juzgado librado al de esta Ciudad, se interesa la insercion en el Boletín oficial, del hecho referido, con las señas de los ladrones y efectos robados.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la captura de los sujetos cuyas señas personales se expresan á continuacion, y el rescate de los efectos de que tambien se dá publicidad, con el encargo especial de que las personas en cuyo poder estos se hallen, sean detenidas, y con aquellos caso de ser habidos, les pongan por los tramites establecidos, á disposicion del referido Juzgado de Colmenar, dándome de ello el oportuno conocimiento.

Segovia 3 de Julio de 1874.

El Gobernador,
José García Cuchena.

Señas de los ladrones.

Un hombre alto, con trage negro y sombrero hongo. = Tres mas bajos, de estatura regular, trage negro, con igual sombrero. = Uno pequeño, grueso, con boina blanca, barba corrida. Todos cinco armados de carabina con bayoneta.

Señas de lo robado.

2.600 reales en oro y plata y 2 y medio en calderilla. — Un reloj de oro, con cadena del mismo metal. — Dos relojes de plata. — Un revolver de seis tiros, pequeño. — Dos capotes de monte. — Un par de alforjas con ropa de muger. — Tres libras de tabaco. — Siete certificados, y la correspondencia de Guadarrama.

Continúa la suscripcion en favor de los heridos del Ejército.

El vecindario de Aldealcorvo y Consuegra, 9 pesetas 37 céntimos.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 20 de Abril de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. D. PEDRO ROMERO GILSANZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Presupuestos. — Fresno de Cantespino. — Dada cuenta de una reclamacion del cura párroco respecto á la cuota porque figura en el repartimiento municipal, se acordó decir al Ayuntamiento no puede imponerle gravamen alguno, teniendo en cuenta la asignacion que no percibe.

Arbitrios. — Vegas de Matute. — Demostrada la improcedencia de una queja de D. Julian Ruiz, contra la cuota impuesta en el repartimiento municipal, la Comision acordó desestimar aquella.

Deudas municipales. — Veganzones. — A instancia de D. José Inocencio Aparicio, se acordó prevenir al Ayuntamiento satisfaga lo que adeuda por sueldos como Facultativo titular, cuya plaza desempeñó el difunto hijo del recurrente D. Emilio.

Beneficencia. — Sigüero. — A peticion de D. Francisco Búrgos, se acordó autorizarle para prohibir á una niña expóita.

Beneficencia. — Capital. — Dado parte por el Director de los Establecimientos provinciales del ramo de los bienes dejados por el anciano acogido Gabriel de Frutos, se acordó disponer su entrega á los que justifiquen ser sus herederos.

Beneficencia. — Capital. — A instancia de la Junta provincial de Beneficencia particular de la provincia acordó la Comision manifestarla que todos los bienes de Beneficencia particular agregados á la provincial se administran y emplean por la Diputacion con las formalidades correspondientes, segun de ello puede cerciorarse.

Beneficencia. — Capital. — En vista de peticion de la misma Junta para que se le señale local para establecer sus oficinas, se acordó manifestarla no poseer la provincia otro local desocupado que la antigua casa de expósitos.

Policia urbana. — Sanchonuño. — Acreditada la responsabilidad de don Basilio Arranz al pago de honorarios al Director de Caminos vecinales por reconocimiento de un terreno, se acordó prevenirle que si no lo realiza se le exigira la responsabilidad á que hubiere lugar.

Policia urbanana y rural. — Cuelar. — Pedido informe sobre un proyecto de ordenanzas municipales de dicha villa, se acordó emitirle favorable á la aprobacion de las mismas.

Pastos. — Castillejo de Mesleón. — En virtud de reclamacion de varios vecinos del agregado Soto, se acordó prevenir al Ayuntamiento no es de su exclusiva administracion el aprovechamiento de pastos comunes, que debe respetar los de la propiedad particular y que la Asamblea municipal debe componerse de vecinos de ambos pueblos.

Pastos. — Santiuste de Pedraza. — En expediente promovido por D. Guillermo del Castillo y Gutierrez, vecino de Sepúlveda, y en virtud de nueva queja del mismo, se acordó prevenir al Ayuntamiento de aquel pueblo haga

efectivo el máximo de la multa señalada por la ley por incumplimiento de los acuerdos de esta Comision, conminándole con entregarle á los Tribunales de justicia si insistiese en su desobediencia, debiendo resarcir al interesado los daños y perjuicios que le ha ocasionado, oponiéndose al cerramiento de fincas de propiedad particular y que se pongan los hechos en conocimiento del Sr. Juez de primera instancia de este partido, rogándole haga al municipal de dicha villa las oportunas prevenciones para que no se mezcle en asuntos ajenos á su competencia y administre justicia.

Deslindes. — Cozuelos de Fuentidueña. — Examinado el expediente sobre deslinde del término municipal de dicho pueblo y los de Adrados y Perosillo, se acordó comisionar al Perito agrícola provincial para practicar las oportunas operaciones á presencia de los Ayuntamientos interesados y en vista de antecedentes.

Deudas. — Cantalejo. — Atendida la resistencia del Alcalde á cumplir lo acordado respecto al pago de lo que se adeuda á D. Antonio Mardomingo, se acordó conminarle con el maximum de la multa que la ley autoriza si no satisface dicha deuda.

Comunidades. — Maderuelo. — A peticion de D. Santiago Sanz se acordó suspender la comision de apremio expedida contra el Ayuntamiento de Maderuelo mientras procede á una liquidacion al objeto de repartir entre los pueblos que formaron parte de la estinguida Comunidad de aquella villa y tierra los intereses de las inscripciones de sus bienes enagenados.

Ayuntamientos. — San Cristóbal de la Vega. — La Comision acordó quedar enterada de un acuerdo del Ayuntamiento en cuya virtud destituyó al Secretario D. Ruperto Domingo.

Presupuestos. — Ourubia. — Vista una instancia del Alcalde en que solicita se le abone por quien corresponda el sueldo del Alcaide de aquel depósito municipal, se acordó manifestarle que dicho gasto es un cargo al presupuesto del municipio.

Instruccion pública. — Capital. — En

cumplimiento de un acuerdo de la Ex-
celentísima Diputación, se acordó co-
misionar á los Sres. Diputados voca-
les, Gonzalez y Entero, para que
presenten un proyecto de reglamento
regularizando la percepcion de las
pensiones llamadas de Ondategui.

Instrucción pública.—Languilla y
Mazazos.—A consulta del Alcalde
del primero de dichos pueblos, se
acordó contestar debiendo ser a cargo del
presupuesto municipal los gastos que
origina la escuela del agregado.

Presupuestos.—Navas de San An-
tonio.—Se acordó desestimar una
queja de los Vocales de la Asamblea
municipal, producida contra la gestión
del Ayuntamiento, y que se encargue
al mismo actúe el examen de las
cuentas presentadas, y presente á di-
cha Asamblea las respectivas al año de
1872 á 73.

Presupuestos.—Capital.—Se acor-
dó informar favorablemente al Exce-
lentísimo Sr. Gobernador de la pro-
vincia, Inspector de la Milicia nacional
de la misma, respecto á la autoriza-
cion solicitada por el Ayuntamiento
de este Distrito con objeto de invertir
en gastos de la institucion, la consi-
gnacion presupuestada para voluntarios
de la Libertad.

Arbitrios — Mozoncillo. — Dada
cuenta del expediente promovido por
D. Mariano Astudillo y otros vecinos
ganaderos en queja de agravios de un
repartimiento municipal, se acordó
desestimar el recurso, pero debiéndose
prevenir al Ayuntamiento no exija las
cuotas, sino en la forma prescrita por
la ley, para su exaccion.

Arbitrios — Aldea del Rey. — De-
mostrada por informe del Alcalde la
improcedencia de una queja de don
Justo Escorial por agravios en un re-
partimiento vecinal, la Comision acor-
dó desestimarla.

Cuentas municipales.—Cozuelos de
Fuentevieja.—Tambien acordó la Co-
mision desestimar por improcedente
una reclamacion de D. Eugenio Sainz
contra el proceder del Ayuntamiento
para exigirle la rendicion de las cuen-
tas de su administracion como Alcalde
de dicho pueblo.

Montes.—Capital.—A solicitud del
Ayuntamiento, la Comision acordó
autorizarle en cuanto de la misma de-
pende los aprovechamientos forestales
que se propone en los montes de pro-
pios titulados Cotera del Leon, Llanos
y Cabeza de hierro.

Deudas municipales.—Navalilla.—
A instancia de D. Florencio Merino,
se acordó prevenir al Ayuntamiento
liquide y satisfaga al recurrente sus
alcances como Secretario de la Cor-
poracion.

Otorria.—Igual acuerdo tomó res-
pecto a reclamacion de D. Tomás
Pascual, Secretario que fué del Ayun-
tamiento de dicho pueblo.

Otalvilla.—Visto el resultado del
expediente sobre pago de atrasos á
D. Nicanor de la Cruz Saenz, por
sueldos como Secretario del Ayunta-
miento, se acordó que su viuda acuda
donde la convenga, respecto á los an-
teriores al año de 1872 y que se la
abonen por el Municipio los posterior-
mente devengados.

Martin Miguel.—En virtud de ges-
tiones de D. Rafael Araujo, se acordó
prevenir al Ayuntamiento, le satisfaga
los sueldos de los dias que desempeñó
interinamente la plaza de facultativo
titular.

Labajos.—En vista de instancia de
D. Gabriel Gomez, se acordó prevenir
al Ayuntamiento, que si dentro de oc-
tavo dia no le abonó los alcances á su
favor por sueldos y material como Se-
cretario de la Corporacion, se le im-
pondrá el máximum de la multa que
permite la ley.

Madroña.—Producida queja por
D. Vicente Garcia contra el Alcalde
por haberse nombrado otro Médico ti-
tular y adeudarse un trimestre de
sueldo, se acordó manifestar al recur-
rente respecto de la primera parte de
su pretension, que acuda al Gobierno
de provincia, y prevenir al Ayunta-
miento el pago del crédito que reclama.

Martin Mañoz de la Dehesa.—A
peticion de D. Leon Escudero, se
acordó prevenir al Ayuntamiento le
satisfaga dentro de 8 dias los sueldos
atrasados como facultativo titular, ó
en caso contrario informe los motivos
en el mismo plazo.

Zarzueta del Pinar.—En el espe-
diente sobre pago de atrasos á los
herederos del difunto Secretario de
Ayuntamiento D. Luis Gonzalez, vista
una reclamacion de D. Simon Galvo
para que se le exima de responsabili-
dad por no haber hecho efectivos los
descubiertos de sus antecesoros en la
Alcaldia, se acordó nombrar un Co-
misionado para el arreglo y liquida-
cion de las cuentas de los años á que se
refiere.

Reserva.—Capital.—Por comuni-
cacion del Excmo. Sr. Gobernador de
la provincia, la Comision quedó ente-
rada de una orden expedida por Guer-
ra prorogando hasta el dos de Mayo
próximo, el plazo para la redencion de
los soldados de la Reserva de 1873.

Reserva.—Boceguillas.—Acreditá-
da la existencia como voluntario en el
Batallon Cazado es de las Navas, de
D. Alfonso Martin Guizarro, alistado
para la reserva del año actual, se
acordó sobresea el Ayuntamiento en
el expediente de prófugo mandado ins-
truir, considerándosele adserito.

Y se levantó la sesion.
Segovia 4 de Mayo de 1874.—El
Secretario, Salvador Maria Saenz.

Administracion económica de la
provincia de Segovia.

IMPUESTO TRANSITORIO DEL
CINCO POR CIENTO.

Por decreto del Presidente del Poder
Ejecutivo de 28 de Junio último espe-
dido por el Ministerio de la Goberna-
cion, se dispone que las corporacio-
nes municipales que tengan ya apro-
bados sus presupuestos, procedan
desde luego á modificarlos con arreglo
á las disposiciones contenidas en el
decreto de 26 de dicho mes de Junio
creando el impuesto indirecto de con-
sumos, y los que aun no los tuvieren
aprobados suspenderán todo procedi-
miento, empezando de nuevo el que
previene los artículos 139 y siguien-
tes de la ley municipal.

Al llevarse á efecto por los munici-
pios la anterior disposicion viene á
introducir una alteracion en la forma-
cion del reparto del impuesto transi-
torio del 5 por 100, sobre los presu-
puestos de ingresos, que necesaria-
mente harian variar las operaciones, y
el resultado de aquel, si se verificase
por las certificaciones remitidas en vir-

tud de la circular 7 de Junio de úl-
timo.

Para evitar el que esto pueda suce-
der, encargo á los señores alcaldes,
suspendan la remision de espresadas
certificaciones de ingresos, hasta el
15 de Agosto próximo en que han de
aprobarse los nuevos presupuestos y
una vez obtenido esta, procederan des-
de luego á ostender aquellos documen-
tos incluyendo todos los ingresos con
arreglo á lo preceptuado en la circu-
lar de 31 de Octubre último, publica-
da en el Boetin de 2 de Enero si-
guiente; en la inteligencia de que des-
de dicho dia 15 al 19 precisamente
han de obrar en esta oficina las certi-
ficaciones á fin de formar seguidamen-
te el reparto.

Si como no espero, cualquiera cor-
poracion retrasase el envio, me verá
en el caso, terminando el plazo de los
cuatro dias, á mandar planton de apre-
mio á recoger espresadas certifica-
ciones á fin de que este servicio pueda
tener exacto cumplimiento.

Segovia 2 de Julio de 1874.—El
Jefe económico, Manuel Entero.

Artillería.—Comandancia gene-
ral.—Subinspeccion del distrito de
Castilla la Nueva.

CIRCULAR.

Provision de una vacante de Jefe de ta-
ller de primera clase en el de guar-
nicioneros de la Maestranza.

El Excmo. Sr. Director general del
Cuerpo con fecha 18 del actual me
dice:

«Debiendo proveerse una plaza de
Jefe de taller de primera clase, asig-
nada al de guarnicioneros de la Maes-
tranza por orden del Excmo. Sr. Pre-
sidente del Poder Ejecutivo de la Re-
pública fecha 9 de Mayo próximo pa-
sado con el caracter de eventual y do-
tada con el sueldo anual de 1500 pesetas,
se servirá V. E. circular la vacante
de aquella en el distrito de su mando
á fin de que llegando á conocimiento
de los que deseen optar á ella puedan
formular sus instancias á mi autoridad
en el termino de un mes á contar des-
de la fecha de esta orden, cuyas ins-
tancias remitirá V. E. desde luego al
Sr. Coronel Director de la Maestranza.
Al terminar aquel plazo los aspirantes
deberán hallarse en el establecimiento
referido para sufrir inmediatamente el
correspondiente examen para el que
registra el adjunto programa; y termi-
nado dicho acto ante la Junta facultativa
de la Maestranza esta Corporacion
formulará la propuesta consiguiente
que remitirá á este Centro para la re-
solucion que proceda.»

Lo que con inclusion del programa á
que se refiere tengo el gusto de tras-
cribir á V. S. por si se sirve mandar
su insercion en los Boletines oficiales
de la provincia de su digno mando
sirviéndose remitirme un ejemplar del
en que haya tenido lugar la insercion.
Madrid 25 de Junio de 1874.—José de
Urbina.

Programa que se cita.

Los aspirantes que perteneciesen al
Cuerpo, acompañarán á sus instancias
copia legalizada de sus hojas históri-
cas, y los que fuesen paisanos sus fés
de bautismo, certificado de buena con-
ducta expedido por la autoridad local
del punto de su residencia, y otro en
que acredite haber trabajado como
maestro ó operario en fabrica ó taller
acreditado.

El examen se dividirá en teórico y
práctico.

Examen teórico.

Comprende: 1.º Aritmética y nocio-
nes de Geometría.
2.º Dibujo lineal.

Conocimientos especiales en el oficio
de guarnicionero

1.º Para el reconocimiento de pri-
meras materias, esplicacion de las
mismas y condiciones que han de tener
para construir las diferentes pie-
zas de los atalajes y juegos de armas
tanto del material de batalla como del
de sitio y plaza.

2.º Conocimientos especiales en la
manera de cortar las diferentes clases
de pieles que se emplean, tanto de los
sitios que deben cortarse las que se
aplican á las piezas de atalajes, como
las que se destinan á los juegos de ar-
mas, asi como tambien obtener del
corte el mejor aprovechamiento tanto
en bondad como en la economia de las
pieles.

3.º Saber construir con perfeccion
las piezas siguientes:

Una montura de atalaje, modelo
1870; un collaron para idem, modelo
1870; otro, modelo 1855 y otro id. pa-
ra atalaje de carro á la catalana; un
baste para montañá y una armadura
herrada para montura, de cualquier
modelo.

4.º Dar la esplicacion de las dife-
rentes piezas de que se compone un
atalaje de cualquiera de los modelos
que usan los regimientos del arma,
tanto en tiempo de paz como en guerra.

5.º Saber construir y dar la es-
plicacion del número, forma y nomen-
clatura de todas las diferentes clases
de juegos de armas que se emplean
para el material de batalla, montura,
plaza y sitio.

6.º Esplicacion de los diferentes
modelos de tiendas de campaña que se
destinan al ejército, asi como las de
parque y las de Oficiales generales.

7.º Conocimientos especiales en
las diversas clases de cordage que se
usen en campaña y paz para las ma-
niobras de fuerza y para puentes por-
tátiles, asi como construir un ingerido
de diferentes clases para la aplicacion
de dichas cuerdas.

8.º Preparacion y conocimiento de
la herramienta necesaria para la cons-
trucccion de la pieza que se determine.
Formacion del presupuesto de un obje-
to determinado especificando el mate-
rial y tiempo que se invierta con los
elementos de que se disponga.

Practicar durante algun tiempo que
se fijará á juicio de la Junta el dirigir
el taller de guarnicionero de la maes-
tranza de Sevilla, Madrid 17 de Junio
de 1874.

Juzgado de primera instancia de
Segovia.

CIRCULAR.

Se recuerda á los Jueces Muni-
cipales de este partido, el exacto
cumplimiento de lo prevenido en
el art. 191 de la ley provisional de
Enjuiciamiento criminal; y como
sea de gran importancia y peren-
torio este servicio, exigirá toda la
responsabilidad en que incurran á
los que para el dia primero de
Agosto próximo, no hallan remiti-
do copia certificada de las listas
formadas para la rectificacion y
reoyacion del cuerpo de Jurados.
Segovia 3 de Julio de 1874.—
Francisco Gonzalez Chía.

Juzgado de primera instancia de
Riaza.

D. José de la Torre y Collado, Juez de
primera instancia de Riaza y su par-
tido.

Hago saber: Que en este Juzgado y
por la Escribanía del infrascrito, se han
seguido autos á instancia del Procurador
D. Simon de San Andrés en nombre de
Angel Garcia, vecino de Saldaña, sobre

que se le declarase pobre para litigar contra los herederos de D. Dámaso Sanz Mate, vecinos de esta villa, y seguidos por los trámites de su naturaleza, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Riaza á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro; el Sr. D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos y

Resultando primero. Que por el Procurador de este Juzgado D. Simón de San Andrés en nombre de Angel García vecino de Saldaña, se solicitó declaración de pobreza para litigar contra los herederos de D. Dámaso Sanz Mate, don Saturnino y Doña Victoria Sanz Pérez, Bernardino y Felipa Sanz Ramirez, hijos de Sanz Pérez difunto, representadas por su madre Doña Dominga Ramirez, para reclamar el derecho á varias fincas sitas en Santa María procedentes de un vínculo.

Resultando segundo. Que conferido traslado de dicha pretension á dichos herederos dejaron transcurrir el término sin evacuarle, por lo que acusada que les fué la rebeldía legal, fueron declarados tales en providencia de diez y ocho de Marzo último.

Resultando tercero. Que pasados los autos al Promotor fiscal, no halló inconvéniente en que se admitiese la justificación solicitada, y que si de la prueba resultase cierta la cualidad de pobre del Angel García se le amparase y defendiese como á los de su clase.

Considerando primero. Que recibidos los autos á prueba y practicada la conducente, por la parte actora aparece por la justificación testifical, que dicho Angel no posee rentas, cultivo de tierras ni crias de ganados, ni que ejerce industria alguna que le produzca el doble salario de un bracero, en esta localidad, y por la documental que no figura contribuyente por ninguna cuota al Tesoro.

Considerando segundo. Que dicho Angel García se halla comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil; S. S.ª por aque mi el Escribano dijo: Que deba declarar y declaraba pobre para litigar contra los herederos de Don Dámaso Sanz Mate, á Angel García, con derecho á usar del papel sellado correspondiente y á gozar de los demás derechos que la ley le concede. Así por esta mi sentencia definitiva sin hacer especial condenacion de costas y se insertará en el Boletín oficial de esta provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, que S. S.ª decretó, lo manda y firma, doy fé. — José de la Torre y Collado. — Manuel María Rodriguez.

Y a fin de que se inserte la sentencia anterior en el Boletín oficial de esta provincia segun lo mandado, espido el presente.

Dado en Riaza á primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro — José de la Torre y Collado — Por orden de S. S.ª: Manuel María Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Vicente Suarez Gonzalez, Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Certifico: Que habiéndose recibido carta orden del Tribunal del Jurado establecido en Segovia, para fallar la causa contra Dionisio y Casimiro Garcés, interesando la citacion entre otros de José Antonio Yañez, se formuló la cédula de citacion cuyos particulares que al mismo se refieren son del tenor siguiente:

Cédula de citacion á José Antonio Yañez, y caso de no ser habido orden para que se averigüe su paradero.

Del Tribunal del Jurado constituido en Segovia se ha recibido la siguiente Orden.—En causa que se sigue con-

tra Dionisio y Casimiro Garcés por homicidio en la persona de Manuel Soyoso Pita. la Seccion de los Sres. Magistrados de la audiencia de Madrid, constituida en esta ciudad ha acordado en providencia de este dia, se libre á V. S.ª orden como lo verificó para que se cite á los testigos de cargo José Antonio Yañez, Barroso, quinquintero, sin domicilio fijo, natural de Santiago de Tuliero, partido judicial de Vivero, á fin de que comparezca el dia 3 de Junio próximo y hora de las diez en punto de su mañana en el local de la Audiencia establecida en la Escuela de Bellas Artes de esta ciudad, para ser examinado en el juicio hórari público bajo la multa y pena que establece el artículo 574 de la ley de Enjuiciamiento criminal sirviéndose después devolver la presente con las diligencias de su cumplimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Segovia veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Gregorio Saenz.—Sr. Juez de primera instancia de Cuellar.

En su vista el Sr. Juez ha dictado la providencia cuyo particular dice así:

Libreme la oportuna orden al alguacil del Juzgado para que inquiera su actual domicilio del José Antonio Yañez, y sabido que sea practíquese la citacion en forma Y á fin de que por el alguacil Galo Martin á quien se entrega la presente se cumpla con lo que está mandado lo firmo en Cuellar á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Vicente Suarez.

Habiendo pues practicado varias diligencias el alguacil, sin poder averiguar su actual paradero segun lo hace constar y manifestando lo mismo el Sr. Alcalde de esta villa así como que no se halla emparonado en ella, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Cuellar treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. La anterior comunicacion y diligencias practicadas por el alguacil Galo Martin, únanse á los antecedentes; y

Resultando de las mismas que José Antonio Yañez no se halla en esta villa, no tiene domicilio conocido ni ha sido posible saber su paradero accidental; á tenor de lo dispuesto en el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, insértese la correspondiente cédula en el Boletín oficial de esta provincia como de su última residencia, dirigiéndose al efecto con atenta comunicacion al Gobernador civil de la misma. Lo pveyó y rubrica S. S. de que yo el Sr. Juez certifico.—Hay una rúbrica.—Vicente Suarez.

Los particulares insertos corresponden literalmente con sus originales á que me remito Y para que tenga lugar la insercion en el Boletín pongo la presente con el V.º B.º del Señor Juez de Cuellar á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Vicente Suarez.—V.º B.º: Otero.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Manuel Gonzalez Sanz, Juez municipal de esta villa de Riaza, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de la misma, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que estando decretada la prision provisional en la carcel de este partido de Santiago Ramos Martin, estatura regular, ojos garzos, pelo castaño, barba clara, hoyoso de vituelas; con una acicatriz en la sien derecha, vestido de calzon y chaqueta de cecil, vecino de Valdevarnes, en la causa que se le sigue por lesion grave producida á Santiago Perez a consecuencia del disparo de una arma de fuego, é ignorandose su paradero, requiero por medio de la presente á todas las autoridades y agentes de la policia judicial para que en el caso de ser habido dicho sujeto le remitan con toda seguridad á disposicion de este

Juzgado, como tal preso, segun así lo tengo mandado en la citada causa.

Dado en Riaza á 25 de Junio de 1874.—Manuel Gonzalez Sanz.—P. O. de S. S.: Manuel María Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Mariano Velasco, escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Inés Maroto Andrés, vecina de Etreros, para litigar con su marido Manuel Perez Lobo, el cual sustanciado por todos sus tramites ha recaído la sentencia que con la nota de publicacion á la letra dicen así:

Sentencia. En el incidente de pobreza que pende en este Juzgado incoado por el Sr. D. Manuel Babuena en nombre y con poder bastante de Inés Maroto Andrés, vecina de Etreros, para litigar con su marido Manuel Perez Lobo, preso en la actualidad en el correccional de Valencia y

Resultando: Que los testigos presentados por la Inés, manifiestan que aquella no posee bienes de ninguna clase, considerandola por lo tanto pobre para litigar á sostener un litigio no siendo en tal sentido.

Resultando: De la certificacion del Secretario de Etreros que la expresada Inés no figura en los amilaramientos ni repartimientos de territorial y subsidio y

Considerando por todo. Que la referida Inés ha probado suficientemente su pretension, y que está comprendida en las disposiciones legales del art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil vigente, para poderse hacer á su favor la declaracion que solicita.

Visto dicho incidente, el artículo citado y demás necesarios.

Fallo: Que debo declarar y declaro á la repulida Inés Maroto Andrés pobre en el concepto legal y con derecho á gozar y disfrutar en su consecuencia de los beneficios dispensados á los de su clase en el art. 181 de la misma, todo sin perjuicio del reintegro correspondiente en su caso y tiempo y de conformidad á lo dispuesto en el art. 1190 de la referida ley. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que habrá de publicarse además de los estados del Juzgado en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunció, mandó y firmo.—Fernando Heredia.

Publicacion. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Fernando Heredia, Juez de primera instancia de este partido estando celebrando audiencia pública de que yo el escribano doy fé.

Santa María de Nieva 5 de Junio de 1874.—Ante mi: Mariano Velasco.

La sentencia y nota de publicacion inserta convienen á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Y por que conste cumpliendo con lo mandado á fin de insertar en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Santa María de Nieva á 8 de Junio de 1874.—Mariano Velasco.

Juzgado municipal de Garcillan.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de esta villa por dimision del que la desempeñaba interinamente, la cual ha de proveerse segun previene el art. 12 y siguientes de la ley vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al mismo Juzgado, como igualmente los documentos prevenidos en la enmiendada ley, en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia Garcillan 1.º de Junio de 1874.—El Juez municipal, Francisco Escobar.

Alcaldía de Segovia.

Autoriza lo el Ayuntamiento de mi presidencia por el Sr. Gobernador civil y por la Comisión provincial, en la parte que á esta compete, para negociar en pública licitacion cuatro pagares, a noventa dias tcha, expedidos á favor de dicha Corporacion Municipal por la Direccion general del Tesoro público en 29 de Abril y 4 de Mayo últimos, con la respectiva numeracion 3784, 3785 á 3786 y 3946 que hacen un importe de 22 261 p setas; ha acordado el Ayuntamiento en la sesion que celebró el 2 del actual, proceder á la referida enagenacion en la forma expresada.

La procedencia de los pagarés de cuya enagenacion se trata es de los intereses de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes que á este Municipio le fueron vendidos, y que radican en diferentes provincias; cuyos pagarés se encuentran garantizados con 31.875 pesetas nominales que están depositadas en el Banco de España en Billetes de la Deuda pública.

La operacion tendrá lugar en pública subasta el dia 20 del corriente y hora de las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, ante la Comisión nombrada al efecto de entre los individuos concejales de este Municipio.

Hasta el expresado dia 20 y hora referida, podrán presentarse proposiciones formuladas con claridad y debida expresion en pliegos cerrados, en el caso de que dos ó mas proposiciones fuesen iguales, se abrirá entre los que las hayan hecho licitacion por diez minutos y por pujas á la llana.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar ó no las proposiciones que se hagan para optar á la adjudicacion de los pagarés, segun que aquellas sean consideradas por la Comisión municipal mas ó menos convenientes y beneficiosas á los intereses del Municipio.

La proposicion que definitivamente sea aceptada, se entiende que lo es para realizar la negociacion al contado y satisfacer su valor en dinero efectivo con exclusion de todo papel.

Al que le sea adjudicada la negociacion se le endosarán los referidos pagarés para que á su vencimiento pueda hacerles efectivos.

A fin de que todo lo relacionado llegue á conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en esta negociacion, se inserta en el Boletín oficial de la provincia para así darle la debida publicidad.

Segovia 4 de Julio de 1874.—El Alcalde presidente del Ayuntamiento, Francisco Catáneo.

Alcaldia de Perorrubio.

Ignorándose el paradero del mozo Frutos Martin Matias, comprendido en el alistamiento de este pueblo para la reserva extraordinaria decretada en 25 de Abril último y por orden del Señor Gobernador civil de esta provincia, por falta de presentacion en el Ayuntamiento y en Caja en los dias señalados, se instruye el oportuno expediente de prófugo, por lo cual se cita, llama y emplaza por este anuncio para que se presente en estas Casas Consistoriales en el preciso término de veinte dias á contar desde que tenga efecto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia, que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Perorrubio 27 de Junio de 1874.—El Alcalde, José Herrero.

Señas del Frutos Martin Matias.

Edad 20 años, estatura corta, ojos castaños, nariz regular, barba nada, color sano, vestido de paño de Riaza y sayal casero y calzado de albarcas, lleva cédula de empadronamiento con el núm. 17 y el número 111 del empadronamiento.

Alcaldia de Pinilla Ambroz.

Vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas satisfechas trimestralmente de fondos municipales se anuncia al público por término de 20 dias que empezarán á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia á fin de que, toda persona que se considere apta para su desempeño y que reúna las cualidades establecidas en la ley municipal, pueda optar á ella, y dentro del periodo marcado producir sus solicitudes en toda forma, que serán presentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento, en el bien entendido que las que no llenen las prescripciones legales no se admitirán.

Pinilla Ambroz 26 de Junio de 1874.—El Alcalde, Justo Llorente.

Alcaldia de Trescasas.

Para que pueda tener efecto la veda y custodia de la caza de este pueblo y su anejo Sonsoto hasta últimos de Setiembre próximo de este corriente año, se anuncia en los Boletines de esta provincia para que llegue hacer noticiosos todos los habitantes de la misma, y no se intrusen en dichos términos, bajo la multa que se les exigirá por intrusores, y además queda encargado de la custodia de dicha caza y vigilar por ella Dámaso Galindo, como mas capaz para ello. Trescasas 23 de Junio de 1874.—El Alcalde, Pedro San z.

Ayuntamiento de la villa de Cuellar.

Destituidos por el Ayuntamiento á los Sres. D. Saturnino Velasco, Secretario, y á D. Segundo Velasco, Auxiliar, los sugetos que quieran solicitar dichas plazas y se hallen adornados de los conocimientos y requisitos necesarios, dirijan solicitudes al Señor Alcalde Presidente en término de

un mes, á contar desde la fecha de este anuncio

La dotacion del primero es de 1500 pesetas anuales: la del segundo de 750 idem id.

Cuellar 23 de Junio de 1874.—El Alcalde, Eugenio de la Torre.

Alcaldia de Riaza.

En esta villa han sido entregadas por el Gefe de la Columna de operaciones en el partido, dos yeguas que se cree abandonadas por los carlistas de la partida de Mochon, cuyas señas son: Una yegua negra, pecuñá, siete años, siete cuartas menos dedo y medio, paticalzada de los pies hasta la mitad de las cañas, con algunos pelos canos intercalados y donde estos mas dominan es en las bragadas, lucera, de cordon corrido y beve en blanco, con una herida en la region dorso-lombar y otra en el golfo de la yugular izquierda.

Otra yegua torda mosqueada, doce años, siete cuartas, tres dedos, está padeciendo una infosura de todas las cuatro estremidades y efecto del decubiten tiene una herida en el codo izquierdo y otra en la puuta del hueso ileon, y unas cuantas contusiones que estas son leves; segun su estado la conducirá á la cronicidad y el resultado será funesto.

Se las asiste facultativa y materialmente, hasta que persona competente las reclame ó se disponga su venta, de cuyos productos ó por sus dueños se abonen los gastos que causen.

Riaza 27 de Junio de 1874.—El Alcalde, Justo de la Fuente.

Alcaldia de Navalmanzano.

No habiendo comparecido para su entrega en caja ni á ninguna otra operacion de reserva el mozo Faustino de Mesa y Planello, hijo de Don Manuel y Doña Dolores, residentes que fueron en este pueblo y hoy en el pueblo de Codorniz, declarado soldado por este pueblo y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto su padre Manuel de Mesa y Lopez, por falta de parecer su hijo, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos.

Y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condiciones consiguientes. En tal concepto se le llama, cita y emplaza, para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Navalmanzano 27 de Junio de 1874.—El Alcalde, Eustasio Gonzalez Salamanca.

Alcaldia de Inojosas.

Nota de la inversion de las 250 pesetas que percibió D. Cándido Poza Moreno, autorizado por el Ayuntamiento de este pueblo en 16 de Abril de 1872 por intereses de bienes enagenados del citado pueblo, las cuales han sido concedidas por la Comision provincial para

su inversion en obras de necesidad absoluta en el barrio de Aldehuelas; cuyo pormenor de gastos se espresan á continuacion.

Reedificacion de la Fuente de la Parraba.

Pesetas.

Satisfecho por jornales de hombres 150 Id por 25 caballerias para llevar piedra 50

Reparacion de la calzada del Pozaron. Satisfecho por jornales de hombres 24 Id. por diez caballerias. 20

Limpieza del pozo Ayuso.

Satisfecho por jornales de hombres 6 Inojosas 19 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Luis Lopez.

Visita principal de ganaderia y cañadas de la provincia de Segovia.

Esta visita principal de ganaderia de mi cargo se ve en la precision de recordar la circular del Sr. Presidente de la asociacion de ganaderos de la Nacion de 30 de Abril último inserta en el Boletín oficial de esta provincia número 55 del 8 de Mayo próximo pasado, encaminada á que se haga efectiva la recaudacion de los derechos y fondos que pertenecen á dicha asociacion general de ganaderos, conocidos con el nombre de policia pecuaria ó achacueria. Las anualidades que los pueblos adeudan son desde el de 1870 en general y varios municipios tienen atrasos desde el año de 1864, obligada esta visita á realizar dicha cobranza, ruega á los municipios se sirvan concurrir á satisfacer sus cuotas á la mayor brevedad para evitar de este modo tener que acudir ante el Sr. Gobernador de la provincia, á fin de hacerlas efectivas como es mi deber, se inserta en este periódico para conocimiento de los interesados.

Segovia 30 de Junio de 1874.—Gregorio Bayon

Sociedad creada con objeto de dar una corrida de Toros, cuyos productos líquidos están destinados en favor de los heridos en la Guerra del Norte, naturales de esta provincia.

Segun cuenta rendida por el Tesorero de la Sociedad, y aprobada en Junta general de Socios, el producto liquido de la corrida de Toros, verificada en esta capital el 31 de Mayo último, á beneficio de los heridos del Ejército, naturales de esta provincia, ascendió á 3881 reales.

Para que la Junta directiva pueda proceder á su distribucion entre aquellos que hubieren tenido la desgracia de ser heridos desde 1.º de Febrero al 31 de Mayo último, se hace indispensable se la exhiban oportunos certificados de los Jefes de los cuerpos ó de los encargados de los Hospitales, donde hubiesen sido ó estuviesen curándose. Al efecto se encarece á las familias de los interesados procuren hacérselo saber para que en el término mas breve los remitan los espresados documentos con los cuales podrán presentarse á esta Junta á recoger la cantidad que pueda corresponderles.

Al mes trascurrido despues de la publicacion de este anuncio, la Junta procederá á hacer la distribucion de la espresada cantidad entre los individuos que

dentro de él hallan presentado sus reclamaciones, en inteligencia de que trascurrido dicho plazo perderán el derecho á aquel beneficio todos los que lo soliciten con posterioridad.

La Junta en nombre de la Sociedad se encuentra sumamente agradecida á las Autoridades y particulares de esta capital que secundando el filantrópico objeto que al constituirse se propuso, han contribuido por todos los medios que han estado en su mano al buen éxito de la funcion, debiendo hacer particular mencion, del Ilustre Ayuntamiento que despues de poner espontáneamente á su disposicion todos los útiles, efectos y objetos de adorno de que ha necesitado, llegó su desprendimiento hasta dejar en beneficio de los heridos el importe de los arbitrios que debia percibir por las reses muertas. Segovia 2 de Julio de 1874.—El Presidente, Andrés de Frutos.—Vocales: Manuel Heredia.—Carlos Jarrin.—Pedro de Frutos.—Vicente Perez.—Tesorero: Bonifacio Villa.—Secretario: Rafael del Rey.

Venta de fincas rústicas y urbanas en Domingo Garcia.

En virtud de autorizacion judicial, se sacan nuevamente á pública y estrajudicial subasta, varias tierras, dos casas y un huerto, de cabida aquellas ochenta y dos obradas poco mas ó menos, sitas en el pueblo de Domingo Garcia, y su término. El sábado 11 del actual, y hora de diez á once de su mañana, bajo el tipo de seis mil quinientos veinte y cinco pesetas, menor de su tasacion pericial, es el señalado para su remate en la Notaría Escribania del infrascrito, Plaza de Guevara, núm. 4, donde desde este dia se pondrán de manifiesto los títulos de propiedad y bases de la subasta á los que quieran interesarse. Segovia 1.º de Julio de 1874.—Victoriano Perez Arango y Najera.

LA SOLEDAD

considerada en las causas de su desarrollo y de sus inconvenientes y ventajas con respecto á las pasiones, la imaginacion, la inteligencia y el corazon

POR ZIMMERMANN

precedida de una introduccion biográfica bibliográfica del autor

POR X. MARMIER

y traducida de la última edicion por D. PEDRO ESPINA Y MARTINEZ

Médico de número del Hospital general de Madrid, condecorado con la cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia.

Segunda edicion.

Se halla de venta en la libreria de Carlos Bailly-Bailliere, Plaza de Topete, núm. 10, Madrid.

Fabrica en venta.

Por acuerdo convencional de los interesados se vende, al contado ó á plazos una fabrica de grancina, (única de su clase en España y que últimamente han llevado en renta los señores Chancel, hijo y compañía), con sus accesorios, maquinarias, almacenes, habitaciones y edificios que la pertenecen.

Es libre de toda carga, y se responde de eviccion con arreglo á derecho.

Está situada en la margen izquierda del rio Pisuerga, á la parte Sudoeste, un kilómetro de distancia de la ciudad de Valladolid.

Pertenece á la señora viuda y herederos de D. Marcelino de Goicoechea, (padre) de dicha ciudad.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la casa de dicha señora viuda, plazuela del Teatro Viejo, número 15, principal.